



ID. 200696

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 01218 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

“Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que mediante la Resolución No.00765 de fecha catorce (14) de noviembre del año 2024, se nombró director territorial de la Dirección Territorial Meta al señor **ROBERT GABRIEL BARRETO LARA**, quien tomó posesión del cargo a partir del mismo día de su nombramiento.

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 2016, contra las decisiones de: (i) no inicio formal de estudio y; (ii) la que decide sobre el ingreso al RTDAF, únicamente procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que tomó la decisión, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Que el señor _____, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.327.682, el 23 de septiembre de 2016, radicó solicitud identi en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio denominado El Horizonte, ubicado en la vereda La Cumbre, del municipio de Villavicencio, departamento del Meta.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DEL RECURSO

1. El 29 de agosto de 2025 se emitió la Resolución No. 00857, por medio de la cual se decidió INSCRIBIR una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente -RTDAF, así:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor MANUEL ANTONIO FLÓREZ POLANÍA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 487646 (fallecido) a la señora ROSA DELIA FLAUTERO DE FLÓREZ, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 21210107 (fallecida) y al señor ABEL FLÓREZ POLANÍA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 492688 (fallecido), en calidad de ocupantes del predio rural denominado El Horizonte, ubicado en la vereda La Cumbre, del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RT 01218 del 19 de noviembre de 2025: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

9174 y con la cédula catastral No. 500010004000000010004000000000, con una extensión georreferenciada de veintitrés hectáreas con ocho mil seiscientos trece metros cuadrados (23 ha + 8613 m²).

SEGUNDO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a

en calidad de legitimados de los señores MANUEL ANTONIO FLOREZ POLANÍA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 487646 (fallecido) a la señora ROSA DELIA FLAUTERO DE FLOREZ, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 21210107 (fallecida), ocupantes del predio rural denominado El Horizonte, ubicado en la vereda La Cumbre, del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-9174 y con la cédula catastral No. 500010004000000010004000000000, con una extensión georreferenciada de veintitrés hectáreas con ocho mil seiscientos trece metros cuadrados (23 ha + 8613 m²).

TERCERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a

calidad de legitimados del señor ABEL FLOREZ POLANÍA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 492688 (fallecido), ocupante del predio rural denominado El Horizonte ubicado en la vereda La Cumbre, del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-9174 y con la cédula catastral No. 500010004000000010004000000000, con una extensión georreferenciada de veintitrés hectáreas con ocho mil seiscientos trece metros cuadrados (23 ha + 8613 m²).

2. Que las notificaciones del acto administrativo objeto de recurso fueron surtidas de la siguiente forma:

- El día 2 de octubre de 2025, mediante documento NT 00632, se notificó por aviso a los herederos indeterminados en página web del señor MANUEL ANTONIO FLÓREZ POLANÍA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 487.646 (fallecido), dela señora ROSA DELIA FLAUTERO DE FLÓREZ, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 21.210.107 (fallecida), del señor ABEL FLÓREZ POLANÍA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 492.688 (fallecido), y a la señora MARÍA EDELMIRA FLÓREZ FLAUTERO, identificada con c.c. 40.398.XXX en calidad de LEGITIMADA.
- El día 8 de octubre de 2025, mediante documento NT 00658, se notificó electrónicamente y previo consentimiento informado a las personas inscritas que se identifican a continuación:



GESTIÓN

AL
RIAL
O

- El día 8 de octubre de 2025, mediante documento NT 00660, se notificó electrónicamente y previo consentimiento informado a las personas inscritas que se identifican a continuación:

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RT 01218 del 19 de noviembre de 2025: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

- El día 16 de octubre de 2025, mediante documento NT 00674 y NT 00675 y previo consentimiento informado se notificó electrónicamente a las personas inscritas que
- desarrollo del trámite administrativo compareció en calidad de tercero interviniente, quien en su momento aportó las pruebas que consideró dan cuenta de su relación con el predio con la finalidad fueran valoradas al momento de decidir de fondo la solicitud de restitución. Con todo, fue reconocido en calidad de Legitimado del señor Manuel Antonio Flórez Polanía dentro del acto de inscripción.
- Que el señor en calidad de tercero interviniente y legitimado inscrito presentó recurso de reposición el día cuatro (04) de noviembre de 2025 y complementación de este el 5 de noviembre de 2025, a través de correo electrónico, bajo el radicado ORFEO 202522201026402 y traslado al expediente administrativo ID. 200696.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El legitimado, y a su vez tercero interviniente en el trámite, mediante el recurso de reposición argumentó lo siguiente:

A) Motivos de inconformidad

1. El declarante manifiesta que todos los hermanos de la familia Flórez Polanía abandonaron el predio familiar ubicado en la vereda La Cumbre (Villavicencio) entre las décadas de 1970 y 1980, estableciendo sus vidas laborales y familiares en otros lugares, sin mantener dependencia económica ni ocupación sobre el terreno.
2. Aclara que su padre y su tío vendieron voluntariamente el predio por motivos de edad y dificultad para trabajarlo, no por desplazamiento o amenazas armadas, y con el producto de la venta adquirieron viviendas en Villavicencio.
3. Reconoce la presencia del Frente 53 de las FARC en la zona y el homicidio de su madre, pero atribuye este hecho a conflictos vecinales, no a persecución política ni despojo. Señala que el solicitante Víctor Manuel Flórez Flautero ha presentado declaraciones falsas apoyadas en testigos implicados en esos hechos.
4. Afirma que desde el 14 de septiembre de 2015 ocupa el predio de manera pacífica y de buena fe, habiendo construido vivienda, vías, servicios y un negocio turístico

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RT 01218 del 19 de noviembre de 2025: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

- formalmente registrado, además de haber sido beneficiario de un subsidio de mejoramiento de vivienda rural.
5. Cuestiona a la entidad por basar su análisis en contextos de otras veredas, sin prueba directa sobre La Cumbre, y solicita que se reconozca que no hubo despojo ni desplazamiento, sino una ocupación legítima, continua y comprobada por parte del suscrito.
 6. El declarante rechaza las afirmaciones del solicitante sobre la ocupación actual del predio. Señala que no fue su hermano Víctor quien retornó ni estableció el negocio, sino él mismo, quien desde 2015 ocupa el terreno de forma continua. Afirma ser el único responsable de las inversiones y mejoras realizadas, así como del establecimiento del negocio registrado formalmente a su nombre. Además, fue beneficiario del subsidio de vivienda rural otorgado por la Alcaldía de Villavicencio en 2018, lo que demuestra su legítima ocupación y no la de su hermano.
 7. El declarante cuestiona la falta de coherencia y estabilidad jurídica de la entidad en el trámite administrativo sobre el predio, señalando que ha emitido más de cuatro decisiones contradictorias desde 2015.
 8. Detalla que inicialmente la entidad negó la inscripción de la solicitud (Resoluciones RT 0723 de 2015, RT 01507 de 2015 y RT 2432 de 2016) y posteriormente ordenó la práctica de pruebas (RT 479 de 2017), para luego revocar y reabrir el proceso en 2018 (RT 02976) y nuevamente negar la inscripción en 2019 (RT 02318).
 9. Posteriormente, mediante la Resolución RT 00699 del 23 de mayo de 2022, la entidad revocó otra vez la decisión anterior y ordenó la práctica de pruebas sociales en terreno (realizadas el 27 de octubre de 2022), cuyo resultado el declarante desconoce.
 10. Manifiesta que no fue debidamente notificado del traslado de pruebas ni de las actuaciones en calidad de tercero interesado, lo que vulnera su derecho al debido proceso y transparencia administrativa.
 11. El declarante sostiene que la Unidad de Restitución de Tierras ha vulnerado su derecho al debido proceso al no valorar las pruebas que él y otros terceros intervinientes presentaron, entre ellas documentos, declaraciones extrajudicio y solicitudes de testigos colindantes que acreditan la verdadera situación del predio. Señala que la entidad ignoró los radicados 202522200403752 y 202522200422772, así como la oposición de su hermana María Edelamira Flórez Flautero y del señor Luis Alberto Cifuentes Betancourt, quienes también se oponen a la solicitud del reclamante. Reitera que la pérdida del vínculo con el predio no obedeció al conflicto armado sino a la venta voluntaria realizada por su padre y su tío, por lo que pide que se valoren integralmente las pruebas y se respete el principio de contradicción.
 12. El interesado señala que aportó abundante evidencia y testigos para demostrar que la solicitud no procede, pero la entidad no valoró estas pruebas ni realizó investigaciones sociales suficientes. Además, critica que la resolución carece de

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RT 01218 del 19 de noviembre de 2025: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

sustento jurídico al reconocer la legitimación de los herederos del predio, cambiando criterios previos sin justificarlo.

13. Además, complementó el recurso en correo separado en los siguientes términos: El solicitante insiste que la Resolución RT 00857 de 2025 es arbitraria y contradictoria, ya que refuta decisiones previas que negaron la inscripción del predio "El Horizonte", cuya pérdida se dio por venta voluntaria, no despojo. Señala que la resolución ignora pruebas, testimonios y la condición del predio como área de conservación, cambiando los argumentos sobre la legitimación de los herederos sin fundamento jurídico. Solicita que se revise la decisión considerando el historial de actuaciones, pruebas y la normativa aplicable.

A) Solicitudes del recurrente

Con base en lo expuesto el recurrente solicitó:

- Revocar la resolución RT 00857 del 29 de agosto de 2025, que inscribió una solicitud en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.
- Dar por terminado y archivado el trámite administrativo sobre el predio "El Horizonte", por carecer de sustento jurídico.
- Garantizar principios constitucionales como el debido proceso, igualdad y seguridad jurídica, así como el cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, argumentando que no se configura desplazamiento o despojo forzado.
- En caso de que la entidad decida abrir pruebas nuevamente, escuchara vecinos ocupantes de predios aledaños al solicitado en restitución, detallando seis testigos con sus datos de contacto y tiempo de residencia en la región.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2.15.1.6.6, del Decreto 440 de 2016 modificadorio del Decreto 1071 de 2015, establece: "*Recursos. Contra los actos administrativos de no inicio formal de estudio y el que decide sobre el ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, únicamente procede el recurso de reposición. Este deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ésta, ante el funcionario que dictó la decisión.*"

Que conforme lo anterior, se establece que el recurso fue presentado por fuera de los términos legales establecidos, circunstancia por la cual no resulta procedente llevar a cabo un estudio de fondo del recurso presentado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el recurrente, tal y como lo manifestó en su escrito de reposición, fue notificado electrónicamente de la decisión el 16 de octubre de 2025 (NT 675), habiendo precluido los términos legales para la presentación del recurso el 30 de octubre de 2025 y presentado los escritos de manifestación de inconformidad hasta el 4 y 5 de noviembre de 2025, es decir, de manera extemporánea.

En ese orden de ideas y con ocasión de las actuaciones adelantadas ante esta Unidad, se tiene que la resolución No RT 00857 del 29 de agosto de 2025 emitida por esta Dirección Territorial mediante la cual se decidió *Inscribir una solicitud en el Registro de Tierras*

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RT 01218 del 19 de noviembre de 2025: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

Despojadas y Abandonadas Forzosamente", se encuentra en firme, es decir que contra esta no procede recurso alguno por parte del señor Mauricio Flórez Flautero.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición presentado por el señor identificado con cédula de ciudadanía a la Resolución RT 00857 de 29 de agosto de 2025, emitida por esta Dirección Territorial, mediante la cual se decidió inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

Dada en Villavicencio, Meta a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2025



ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Cristina Moreno – Profesional especializado Grado 13
Revisó: Johana Rodríguez – Líder de etapa administrativa.



RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019